

AVISO No. 399

30 DE MAYO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ENECON S.A.S** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 7932 DEL 22 DE MAYO DE 2024**

Persona a notificar: **ENECON S.A.S**

Dirección de notificación usuario: **CL 51 15 - 24 BG 3 BR ARENALES**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 30 de mayo de 2024

Señor (a):

ENECON S.A.S

Dirección: **CL 51 15 - 24 BG 3 BR ARENALES**

Correo electrónico: santiago.uribe@enecon.net.co

Matricula No.113217

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 399 RESOLUCIÓN PQRDS 7932 DEL 22 DE MAYO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 399 RESOLUCIÓN PQRDS 7932 DEL 22 DE MAYO DE 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 7932
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”
RADICADO No. 2024PQR521714
MATRICULA 113217

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ENECON S.A.S**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con Radicado **No. . 2024PQR521714**, respecto del predio ubicado en el **CL 51 15 - 24 BG 3 BR ARENALES** , identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 113217**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CL 51 15 - 24 BG 3 BR ARENALES 13**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 113217**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula: *“...La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...” (...)

4. Que con ocasión de su solicitud se procedió a solicitar una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 07 de mayo de 2024, por medio de la cual se confirmó lectura y se pudo verificar que el medidor e instalaciones internas se encuentran normal, generando el siguiente reporte por parte del funcionario que visito el predio:

“...LEC 2714. SERIE OK. 6 PERSONAS. FUNCIONA BODEGA DE CONTRATISTAS DE LA EDEQ. MEDIDOR REGISTRA NORMAL Y DE FACIL ACCESO UBICADO SOBRE LA CALLE 50...”

5. Que con ocasión de su solicitud y visita realizada en el predio, se pudo constatar que el medidor se encuentra de fácil acceso para toma de lectura, razón por la cual se procederá a informar al área

competente de la Entidad con el fin de que se actualice la observación de lectura en la próxima facturación.

- Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 113217**, se observa que se viene registrando como observación de lectura TAPADO.

Consumo		Lecturas						
Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	
2024	4	5302	2654	2654	13	LECTURA	TAPADO	
2024	3	5283	2654	2654	13	LECTURA	TAPADO	
2024	2	5264	2654	2654	13	LECTURA	TAPADO	
2024	1	5245	2654	2641	13	LECTURA	TAPADO	
2023	12	5226	2641	2630	11	LECTURA	INACCESIBLE	

- Que se pudo evidenciar que en los últimos tres periodos, no fue posible tomar lectura en el predio, razón por la cual se ha facturado bajo promedio y se ha indicado la observación de lectura "TAPADO Y/O INACCESIBLE" ;por lo cual es importante recordar al peticionado, lo dispuesto en el Inciso final del artículo 20 del decreto 302 del 2000, ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**
- Que una vez revisado el historial de consumos se pudo constatar que con ocasión de la visita de verificación realizada en el predio, la entidad rectificó las lecturas tomadas registrando una lectura actual No. 2714, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real desde la última lectura certera No. 2654, esto es, entre los periodos de enero a abril de 2024, para un total de 60m3 consumidos, de los cuales se han cobrado 52m3, razón por la cual dichos metros cúbicos faltantes serán cobrados en la siguiente facturación.
- Que con ocasión de lo anteriormente expuesto no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes alguno en la cuenta objeto de reclamo correspondiente al mes de abril de 2024.
- Se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 113217.**



11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **ENECON S.A.S**, que no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes en la cuenta objeto de reclamo. **Matrícula 113217**

ARTÍCULO SEGUNDO: informar al peticionario que se procederá a indicar al área competente de la Entidad con el fin de que se actualice la observación de lectura en la próxima facturación.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **ENECON S.A.S**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 113217**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **ENECON S.A.S**, de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP